



JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N° [XX] – LEÓN

SENTENCIA N° 00176/2025

En León, a **26 de septiembre de 2025**.

Vistos por la **Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia n° [XX] de León**, los presentes autos del **Procedimiento Especial sobre Matrimonio (Divorcio Contencioso) n° 70/2025**, seguidos a instancia de la **parte demandante**, representada por su Procurador/a y asistida por su Letrado/a, contra la **parte demandada**, igualmente representada y asistida, se dicta la presente resolución.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.

Ante este Juzgado se presentó demanda de procedimiento especial sobre matrimonio en ejercicio de acción de divorcio, en la que se solicitaba la disolución del vínculo matrimonial y la adopción de las medidas correspondientes.

SEGUNDO.

Admitida a trámite la demanda, se dio traslado a la parte demandada y al Ministerio Fiscal, celebrándose la comparecencia prevista legalmente, con asistencia de las partes y sus respectivas representaciones procesales.

TERCERO.

En el acto de la comparecencia, las partes manifestaron haber alcanzado acuerdo para elevar a definitivas determinadas medidas, concretamente:

1. Patria potestad compartida.
2. Guarda y custodia atribuida a la madre.
3. Uso de la vivienda familiar a favor de la madre y las hijas menores.
4. Régimen de visitas a favor del padre.

El Ministerio Fiscal mostró su conformidad con el acuerdo alcanzado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.

El fundamento legal para decretar el divorcio se encuentra en los artículos 85 y 86 del



Código Civil, habiendo quedado acreditado que ha transcurrido el plazo legal exigido desde la celebración del matrimonio.

Procede, por tanto, acordar la disolución del matrimonio a petición de uno de los cónyuges.

SEGUNDO.

En cuanto a las medidas inherentes al divorcio, conforme al artículo 91 del Código Civil, se adoptan las acordadas por las partes al no resultar contrarias al interés de las menores, contando además con el informe favorable del Ministerio Fiscal.

La controversia se centró en la determinación de la pensión alimenticia y la delimitación de los gastos extraordinarios.

Se considera adecuada la pensión alimenticia fijada en medidas provisionales, así como la concreción de qué gastos se consideran ordinarios y extraordinarios, con el fin de reducir la conflictividad entre progenitores.

TERCERO.

No procede hacer especial pronunciamiento en materia de costas dada la naturaleza del procedimiento.

FALLO

Que **estimo parcialmente la demanda de divorcio** y declaro **disuelto el matrimonio** celebrado entre las partes, acordando las siguientes medidas:

1. **Patria potestad conjunta y guarda y custodia de las hijas menores** a favor de la madre.
2. **Régimen de visitas** a favor del padre conforme a lo establecido en la resolución.
3. **Uso del domicilio familiar** atribuido a la madre y a las hijas menores.
4. **Pensión alimenticia** a cargo del progenitor no custodio por importe total de **700 euros mensuales**, actualizable conforme al IPC.
5. **Gastos extraordinarios** sufragados en proporción del **60% por el padre y 40% por la madre**, conforme a los criterios fijados en la sentencia.

No se hace especial pronunciamiento sobre las costas.

Una vez firme la resolución, líbrese exhorto al Registro Civil correspondiente para su inscripción.

Contra la presente resolución cabe recurso de apelación en el plazo legal.

Así lo acuerda y firma la Magistrada-Juez.



Nota de anonimización

La presente versión ha sido **expresamente dissociada de cualquier dato de carácter personal**, conforme a la normativa de protección de datos y al derecho a la intimidad, siendo apta para su **publicación, difusión informativa o uso profesional**.